

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

HALLAZGOS DETERMINADOS DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO, RESGUARDO Y CONTROL DE LOS BIENES, EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO RETRASOS U OMISIONES PARA EJECUTAR LOS DECOMISOS Y DESTINOS FINALES A LOS BIENES.

DEBER SER

1.- Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

XIX. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados...

ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

XVII. Determinar o dar el destino final a los bienes asegurados y a los decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XXXI. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Delegación, y de los bienes decomisados;

CORRECTIVA

La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco de la PROFEPA, con el apoyo del personal adscrito a las Áreas Jurídica, de Inspección en materia de vida silvestre y Forestal de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, deberá informar y documentar a este OIC el cumplimiento de las recomendaciones que se detallan a continuación:

Numerales I.1., II.1. y III.1. No se determinaron recomendaciones correctivas.

Numeral I.2 incisos a), b) y c). Respecto de los bienes, partes y derivados descritos en la tabla 1 del Anexo de la presente cédula de resultados, evidenciar las acciones siguientes:

a) Etiquetar los bienes partes y/o derivados de vida silvestre, contenidos en los 4 paquetes -tres bolsas negras y una caja de cartón- que carecían de dicha información.

b) Etiquetar con los números de expediente de procedimiento administrativo aperturado, los bienes, partes y/o derivados de vida silvestre contenidos en 5 paquetes -cuatro bolsas negras y una caja- que carecían de dicha información.

c) Rastrear el origen de los dos paquetes que no cuentan con documentación que ampare su resguardo -cajas de cartón- que contenían pepinos de mar y material duro (aparentemente coral), procediendo después jurídicamente. En caso de no lograr su identificación, elaborar las Actas Circunstanciadas correspondientes y consultando en caso necesario a la Subprocuraduría Jurídica y a la Unidad de Administración y Finanzas y realizar las gestiones correspondientes a fin de determinar el destino final de dichos materiales.

[Handwritten signatures and marks]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

así como registrar y dar seguimiento a los bienes asegurados que tengan un depositario distinto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la normatividad en materia de aseguramiento, decomiso y destino final de los bienes y/o ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre que provienen de la sustanciación de Procedimientos Administrativos de la PROFEPA, establece lo siguiente:

2.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 174.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 174 BIS.- La Secretaría dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 veces el salario diario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

III.- Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas. Tratándose de especies y subespecies de flora y fauna silvestre, éstas podrán ser donadas a zoológicos públicos siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo, o

IV.- Destrucción cuando se trate de productos o subproductos, de flora y fauna silvestre, de productos forestales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como artes de pesca y caza prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Numeral 1.2 inciso d). Localizar los artículos descritos en la tabla 2 del Anexo de la presente cédula de resultados, identificarlos y registrarlos debidamente en la base de datos de bienes bajo resguardo de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, en calidad de depositaria.

Numeral 1.2 inciso e) Identificar y etiquetar los artículos descritos en la tabla 3 del Anexo de la presente cédula de resultados, conforme corresponda, con el fin de distinguirlos e identificarlos contra los expedientes administrativos a los que corresponden y/o de dónde proceden.

Numeral 11.2. Evidenciar que se ha actualizado la base de datos de bienes asegurados y decomisados a fin de que cumplan con las formalidades y requisitos que especifican los LINEAMIENTOS DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS EN OBSERVANCIA A LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE, expedidos el 11 de abril de 2014 y hechos de conocimiento mediante Oficio PFPA/5/04019 del 16 de abril del 2014, por la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA.

Teniendo especial atención a lo siguiente:

- a) Incluir los ejemplares, productos y/o partes de vida silvestre descritos en la Tabla 4 del Anexo de la presente cédula de resultados, con la información de su estado procesal y su procedencia.
- b) Especificar cuáles bienes o ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, quedaron bajo resguardo de los inspeccionados, cuáles bajo resguardo de terceros y cuáles bajo resguardo de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco.
- c) Corregir los errores de información detectados en los expedientes referidos en la Tabla 5 del Anexo de la presente cédula de resultados, conforme al contenido de los documentos de los

[Handwritten signatures and marks]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

3.- LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 120.- La Secretaría, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.

Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoriamente, deberán presentar ante la Secretaría una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio. En caso de que la Secretaría no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado.

En caso de que el depositario incumpla con sus obligaciones legales, la Secretaría procederá a hacer efectivas las garantías exhibidas, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda y sin perjuicio de las sanciones que en su caso, se haya hecho acreedor el inspeccionado, por las infracciones que conforme a esta Ley y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, hubiere cometido.

4.- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 229. Cuando la Procuraduría practique el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo 170, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrá designar como depositario al Titular del aprovechamiento forestal o de la Plantación forestal comercial, al Prestador de Servicios forestales, al transportista, al responsable de Centros de almacenamiento o de transformación o Centros no integrados a un Centro de transformación primaria o a cualquier otra persona, según las circunstancias de la diligencia que dé motivo al aseguramiento.

La Procuraduría podrá colocar sellos o marcas en los bienes y dictar las medidas para garantizar su cuidado.

Artículo 230. La Procuraduría transferirá los bienes decomisados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que para ello se celebren.

Las Materias primas y Productos forestales, que no sean transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, serán enajenados por la Procuraduría. En estos casos, la Procuraduría aplicará las disposiciones conducentes de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes

expedientes y a las actuaciones de la Oficina de Representación de Protección Ambiental.

d) Informar a la Unidad de Administración y Finanzas de la PROFEPA, respecto del inventario de bienes que tiene bajo su resguardo y su estado procesal, debidamente actualizado.

Numeral III.2.- Requerir a los depositarios -inspeccionados y/o presuntos infractores-, el depósito de la garantía que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares vivos de vida silvestre (un total de 57), amparados en las Actas de Depósito correspondientes, de los ocho expedientes observados y citados en la tabla 7 del Anexo de la presente cédula de resultados.

En caso de no ser factible, deberá emitir las aclaraciones fundadas y motivadas que justifiquen la imposibilidad de realizar la presente recomendación.

Numeral III.3.- Requerir a los depositarios -inspeccionados, presuntos infractores o terceros-, los Informes Mensuales que deben presentar respecto del estado que guardan y las acciones que han llevado a cabo para su conservación, los bienes y/o ejemplares, partes y derivados de vida silvestre de los 28 expedientes detallados en la tabla 8 del Anexo de la presente cédula de resultados; en cuanto a los 9 casos en que ya se resolvió el decomiso de los bienes, deberá evidenciar su programación y ejecución y realizar el procedimiento para darles el destino final correspondiente.

Numerales IV.1. Consultar y solicitar a la Dirección General de Control de Litigio, Legislación y Consulta, y a la Dirección General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas, los Informes de Validez de la Resolución definitiva, de la inexistencia de medios de impugnación, o si se encuentran bajo un procedimiento penal, los siete expedientes resueltos en los que se ordenó el decomiso de los bienes asegurados, referidos en la Tabla 9 del Anexo de la presente cédula de resultados.

[Handwritten signatures and marks]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

del Sector Público, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cuanto al destino final de los bienes, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El destino final se determinará cuando la resolución sancionatoria quede firme y, en su caso, se emita el fallo de venta a través de invitación a cuando menos tres compradores o remate en subasta pública.

5.- LINEAMIENTOS DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS EN OBSERVANCIA A LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE, expedidos el 11 de abril de 2014 y hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/04019 del 16 de abril del 2014, por la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA.

Sexto. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 46, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las unidades administrativas competentes para ordenar las medidas de seguridad y sanciones que juzguen convenientes cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto en la normativa ambiental que resulte aplicable para cada caso concreto, derivadas de las visitas de inspección que practiquen, son las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección y Vigilancia Forestal; de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las diversas entidades federativas.

Séptimo. Las unidades administrativas referidas en el numeral **Sexto** de los presentes lineamientos, serán responsables de que las actuaciones que lleven a cabo se desarrollen con estricto apego a la ley y se encuentren debidamente fundadas y motivadas. De igual forma, deberán darle seguimiento a los procedimientos administrativos que tramiten hasta su total conclusión y cierre, así como de los actos tendientes a dar destino final a los bienes decomisados. Lo anterior con independencia de la responsabilidad jurídica que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a otra unidad administrativa.

Asimismo, deberán realizar las gestiones necesarias para coordinarse con la Dirección General de Administración para el registro, control y actualización de los inventarios correspondientes a la integración de los fondos en donde se resguardarán las cantidades y los Certificados de la Tesorería de la Federación que deriven de la venta de los bienes decomisados, con la finalidad de que los actos que realicen se encuentren apegados a derecho y con total transparencia respecto al manejo de recursos.

Décimo segundo. Las unidades administrativas enumeradas en el numeral **Sexto** de los presentes lineamientos, deberán contar con un **libro de gobierno** en el que llevarán el registro y control de

En función de la respuesta obtenida de dichas Direcciones Generales, actuar en consecuencia y conforme lo dispuesto en los **LINEAMIENTOS DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS EN OBSERVANCIA A LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE**, expedidos el 11 de abril de 2014 y hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/04019 del 16 de abril del 2014, por la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA.

PREVENTIVA

Numerales I a IV.- La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, deberá instruir a las personas servidoras públicas involucradas con las actividades de control de bienes, ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia.

Además, con apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección y Jurídico encargadas del control de bienes, ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, deberán implementar e informar a este OIC, la estrategia que permita incrementar o asegurar la oportuna, eficiente y efectiva coordinación para llevar a cabo con mayor eficiencia y efectividad dicha actividad.

Así mismo, considerar como parte de dicha estrategia evaluar y en su caso obtener y programar para las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación, la capacitación en materia de control de bienes, ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre.

Por último, la Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá difundir la presente cédula de resultados y obtener la firma de acuse de las personas servidoras públicas involucradas con las

(Handwritten signatures and marks)

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

los bienes que sean asegurados y si respecto de éstos se determinó como sanción el decomiso; asimismo, deberán hacerse las anotaciones correspondientes de cualquier actuación o determinación que tenga relación con su administración, conservación y destino final, toda vez que corresponde a aquéllas en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevar a cabo los actos tendientes para darles destino final, lo anterior con independencia de que la información generada en el libro de gobierno se ingrese en el Sistema Institucional de Información de PROFEPA (SIIP), por lo que la veracidad de la información será responsabilidad de la unidad administrativa generadora de los datos.

Décimo sexto. Una vez ordenada la medida de seguridad, particularmente por lo que respecta al aseguramiento precautorio, deberá levantarse acta de depósito administrativo, en la que se asienten pormenorizadamente las características de los bienes y la persona que será la encargada de su guarda o custodia, por lo que dicha documental deberá revestir las formalidades establecidas para las actas de inspección.

La unidad administrativa correspondiente en primer término deberá nombrar como depositario de los bienes asegurados al presunto infractor, a efecto e que éste se encargue de la guarda y custodia de los mismos.

En ese sentido, la autoridad correspondiente, nombrará como depositario en primer término al presunto infractor, y en caso de que por alguna causa legal o material no sea posible señalar al presunto infractor como depositario de los bienes asegurados, la autoridad ejecutoria designará a un tercero; asimismo, en las materias correspondientes, el orden de prelación para nombrar al depositario deberá hacerse en términos de los artículos 120 primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En caso de que por las circunstancias materiales y legales no fuera posible ninguno de los supuestos anteriores, la autoridad administrativa quedará como depositaria de los bienes asegurados, siempre que se cuente con la infraestructura para ello.

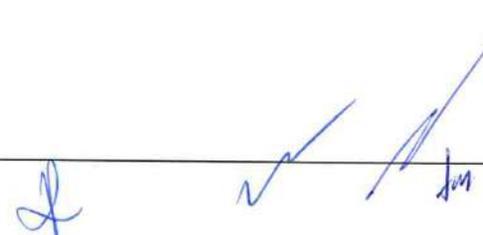
Finalmente, en el supuesto de que el depositario incumpla con sus obligaciones legales deberá observarse lo señalado en el artículo 120 de la Ley General de Vida Silvestre.

En el supuesto de que la calidad de depositario no recaiga en el presunto infractor, o en persona diversa, la unidad administrativa resguardará los bienes asegurados siempre que se cuente con la infraestructura para ello, manteniendo en óptimas condiciones el lugar en que estos bienes serán situados; asimismo, la unidad administrativa deberá registrar, inventariar e implementar los mecanismos de control establecidos por la Dirección General de Administración, respecto de la totalidad de los dichos bienes, y mantener informada a esta última de la actualización y custodia de los mismos.

actividades de control de bienes, ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, con el fin de dar a conocer los hallazgos y los fundamentos normativos, para que sean de uso y aplicación y evitar la recurrencia de las conductas observadas.

La presente Cédula de Resultados Definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

9.



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Décimo séptimo. Cuando Entre los requisitos mínimos que las actas de depósito administrativo deben contener, se encuentran los siguientes:

- a) El lugar y fecha en la que se lleva a cabo la diligencia;
- b) El personal actuante que interviene, identificándose debidamente;
- c) La designación de dos testigos de asistencia;
- d) La circunstanciación de los hechos y razones que colman la hipótesis normativa invocada para la imposición de la medida de seguridad;
- e) La persona que queda como depositaria de los bienes y el lugar en donde permanecerán resguardados;
- f) La cantidad y descripción pormenorizada de los bienes que se entregarán en depósito e indicarse el tipo de sello o marcas que se adhieren a los mismos, tratándose de ejemplares, partes o derivados de especímenes de vida silvestre deberá indicarse la marca utilizada o la forma en que se identificarán los mismos;
- g) las medidas de conservación y preservación de los bienes dados en depósito;
- h) las obligaciones que con dicho encargo contrae y que deberá retornarlas cuando así sea requerido;
- i) La aceptación del cargo y las penas y responsabilidades en las que incurre en caso de menoscabos, daños, deterioro o pérdida de los bienes, tanto en materia civil como penal;
- j) La firma de las personas que intervinieron en la diligencia.

Aunado a lo anterior, cuando el depósito de los bienes no recaiga en alguna de las unidades administrativas indicadas en el numeral **Sexto** de los presentes, en el acta correspondiente deberá señalarse que el depositario está obligado a presentar un informe mensual en relación al estado que guardan y las acciones de conservación que lleva a cabo respecto de los bienes dados en depósito. Asimismo, deberá precisarse que los bienes objeto de depósito serán devueltos cuando así lo requiera este órgano desconcentrado, o cuando así sea ordenado por las autoridades jurisdiccionales competentes.

En el acta de depósito administrativo se deberá hacer del conocimiento del particular, que en caso de pérdida o menoscabo de los bienes dados en depósito, aquél deberá informarle a la autoridad por escrito dentro de un plazo máximo de 24 horas, así como las acciones que efectuó para evitar que dichas circunstancias sucedieran.

De la misma forma se deberá proceder cuando sobrevenga alguna enfermedad o plaga respecto de ejemplares de especies de vida silvestre y recursos forestales maderables. Asimismo, deberán comunicar la muerte de cualquier ejemplar de vida silvestre.

Décimo noveno. Cuando la calidad de depositario recaiga en persona diversa al presunto responsable, los gastos derivados de la conservación y custodia de los bienes, serán a cargo de este

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

último, motivo por el cual deberá hacerse del conocimiento del depositario que deberá llevar un registro pormenorizado de los gastos erogados y conservar las constancias que así lo acrediten, a efecto de estar en posibilidad de ser requeridos en la vía correspondiente.

Vigésimo primero. Para la descripción de los bienes asegurados, deberá observarse la naturaleza de los mismos, indicándose en el acta correspondiente como requisitos mínimos los siguientes:

b) Tratándose de ejemplares, partes y derivados de especies de vida silvestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción I y 119 de la Ley General de Vida Silvestre, deberá precisarse la cantidad, estado físico y de salud, nombre común y científico, rasgos distintivos o medio de identificación utilizado (marca), si se encuentra en alguna categoría o estatus de riesgo, así como si su aprovechamiento está permitido o prohibido en términos de la normativa aplicable y cualquier otro dato que permita identificar plenamente los bienes asegurados.

a) Tratándose de productos forestales maderables o no maderables, productos y subproductos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá precisarse la cantidad, unidad de medida, clase, nombre común y científico, estado físico, características, descripción y cualquier otro dato que permita identificar plenamente los bienes asegurados.

Vigésimo tercero. En caso de que no sea posible canalizarlos a los lugares indicados en el numeral inmediato anterior, así como respecto de los bienes listados en el numeral **Vigésimo primero inciso b)** de los presentes lineamientos, podrá designarse como depositario al presunto responsable, observando para ello lo dispuesto en los artículos 118 y 120 penúltimo y último párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 142 del Reglamento de la citada Ley.

Cuadragésimo tercero. Respecto a la depositaria de los bienes asegurados precautoriamente, se atenderán las siguientes circunstancias:

d) En el caso de que se determine la inexistencia de irregularidades imputables a la persona inspeccionada o interesada, o para el supuesto de que ésta resulte favorecida o no se imponga como sanción el decomiso, deberá ordenarse en la resolución correspondiente que se proceda a la devolución de los bienes que fueron objeto de aseguramiento precautorio.

Asimismo, se procederá a su devolución cuando las autoridades administrativas o jurisdiccionales determinen la nulidad lisa y llana de la resolución sancionatoria; o en el caso de que así sea ordenado por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

En los casos que anteceden y para los supuestos previstos en el apartado **III.1.3.** de los presentes lineamientos, deberá indicarse a la persona interesada en la resolución que cuenta con 45 días hábiles contados a partir de la notificación del proveído para recoger los bienes o las cantidades a

[Handwritten signatures and marks]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 8 de 28
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	05
Monto fiscalizable:	0.00
Monto fiscalizado:	0.00
Monto por aclarar:	0.00
Monto por recuperar:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

las que se hizo acreedora. Asimismo, deberá levantarse acta de entrega-recepción, en la que se haga constar la fecha y hora de entrega a la persona interesada de los bienes o en caso de las cantidades derivadas de la venta y firma de las personas que Intervinieron en la diligencia.

Cuadragésimo cuarto. Para lo establecido en el último párrafo del inciso d) del numeral que antecede, deberá hacerse el apercibimiento de que una vez vencido dicho plazo sin que la persona haya realizado las acciones necesarias para recoger los bienes o cantidades a las que se hizo acreedora, éstos causarán abandono a favor de la Federación. Tal supuesto únicamente será procedente cuando haya sido debidamente notificado de manera personal el correspondiente proveído.

Cuadragésimo sexto. Las unidades administrativas con facultades de inspección de la legislación ambiental, con el propósito de tener un control riguroso de los asuntos que nos ocupan, deberán implementar un libro de gobierno sobre la materia, en el cual registrará oportunamente la siguiente información:

- a) Número consecutivo;
- b) Número de expediente administrativo (de acuerdo con la nomenclatura SICRE);
- c) Número de orden y fecha de emisión;
- d) Número de acta y fecha de circunstanciación;
- e) Número de emplazamiento, fecha de emisión y notificación;
- f) Nombre de las personas emplazadas, identificando a todos y cada uno de ellos, sean personas físicas o morales;
- g) Las medidas de seguridad impuestas y las acciones a las que se encuentra condicionado su levantamiento, en el caso concreto, la relativa al aseguramiento precautorio (en caso de que se promueva juicio de amparo indirecto en contra de la medida de seguridad, deberá hacerse la anotación correspondiente, así como lo relativo al otorgamiento o denegación de la suspensión provisional o definitiva);
- h) Los datos relativos a los bienes listados en el numeral **Vigésimo primero** que hubieren dado origen a la imposición de la medida de seguridad;
- i) Nombre del depositario y el lugar en donde se encuentran en resguardo;
- j) Número y fecha de emisión de la resolución, en caso de no configurarse irregularidad alguna ni la imposición de sanción, señalar que los bienes fueron devueltos, así como la fecha y hora de entrega de los mismos;
- k) La descripción de la o las infracciones que se hayan configurado, desglosando estas fracciones infractor por infractor y conducta por conducta;
- l) Sanciones administrativas impuestas y señalar la que corresponda a cada infractor, en el caso de existir múltiples. Cuando se ordene el decomiso, señalar los bienes afectados, así como nombre del depositario y lugar de custodia;
- m) Forma y fecha de notificación de la resolución sancionatoria;

(Handwritten signatures and marks)

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

- n) Existencia de medios de impugnación en sede administrativa y/o jurisdiccional;
- o) Existencia y vinculación con procesos penales;
- p) Destino final dado a los bienes decomisados.

El registro de la información referida deberá efectuarse gradualmente, atendiendo a las etapas procedimentales correspondientes, de manera tal que el libro en cuestión esté actualizado oportunamente. Asimismo, la información contenida en los incisos **h)** e **i)** deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Administración.

Quincuagésimo tercero. La determinación para dar destino final a los bienes que fueron decomisados en observancia a lo dispuesto en la normativa aplicable, respecto de las personas sancionadas por infracciones a la legislación ambiental se efectuará hasta que se cuente con elementos que permitan determinar que **la resolución ha causado estado** y que los **bienes no se encuentran sujetos a un proceso penal**.

Quincuagésimo cuarto. Para los efectos del punto anterior, se entenderán como resoluciones que han causado estado, las siguientes:

- a) Aquellas que no hayan sido impugnadas por los sancionados dentro de los plazos legales con que cuentan para ello y en la forma establecida por la ley.
- b) Las que habiendo sido impugnadas causen ejecutoria confirmándose la validez de las mismas por las autoridades competentes.
- c) Aquellas en las que sea tramitada la conmutación de la sanción pecuniaria impuesta o, en su caso, la revocación o modificación de la misma.
- d) Aquellas que hayan sido consentidas expresamente por los sancionados.

Quincuagésimo sexto. En los casos a que se refiere el inciso **b)** del numeral **Quincuagésimo cuarto** de los presentes lineamientos, con el objeto de tener certeza acerca de que la resolución que ordena el decomiso de los bienes ha causado ejecutoria, las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, emitirán el informe correspondiente a solicitud de la unidad administrativa emisora del acto sancionador, o en el momento en que por el desempeño de sus facultades esté en aptitud de emitirlo y ponerlo del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente.

Sexagésimo. Las unidades administrativas que carezcan de conocimiento sobre si existe un medio de impugnación o solicitud de conmutación, revocación o modificación de multa por no haber sido promovido ante las mismas, transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución sancionatoria, más el de seis meses contados a partir del vencimiento del primero, deberán solicitar a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Litigio, información sobre la eventual impugnación de sus determinaciones en sede administrativa o jurisdiccional, o bien, sobre la solicitud de conmutación, revocación o modificación de sanción pecuniaria, con el propósito de conocer el estado procesal del asunto de que se trate.

Sexagésimo cuarto. Una vez que se cuente con toda la información y la documentación relativa a que la resolución administrativa se encuentra firme y que los bienes no se encuentran sujetos a un proceso penal, la unidad administrativa correspondiente emitirá dictamen técnico-jurídico, en el que se establezca cuál es el destino que deberá darse a los bienes decomisados, atendiendo para ello lo dispuesto en la normativa aplicable al caso concreto.

SER.

Se verificaron los procesos de aseguramiento, resguardo, control y destino final de los bienes, ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, objeto de las actuaciones y procedimientos administrativos de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.

Para lo anterior, se realizaron diversas revisiones, análisis y pruebas, a saber:

- ✓ Revisión física del sitio de resguardo de bienes ya sea derivado de sus procedimientos administrativos o bien, como depositaria de los aseguramientos realizados por otras autoridades
- ✓ Aplicación de solicitudes de información, cuestionarios y entrevistas, con el fin de conocer el procedimiento y las personas servidoras públicas responsables del aseguramiento, resguardo, seguimiento, control y destino final de los bienes asegurados y decomisados.
- ✓ Identificación de los expedientes administrativos aperturados durante el ejercicio 2021 y en años anteriores que cuentan con aseguramientos ó decomisos de bienes y ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, en las bases de datos de expedientes de la Oficina de Representación de Protección Ambiental.
- ✓ Verificación y confronta del inventario obtenido de la revisión física y de las bases de datos proporcionadas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental, contra las Actas de Depósito Administrativo correspondientes.

Como resultado de lo anterior, se detectaron diversas conductas que constituyen

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

presuntos incumplimientos normativos en la materia y deficiencias de control interno, conforme se detalla a continuación:

I. BIENES, EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE BAJO RESGUARDO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.1. Acceso a la bodega y condiciones de organización. Se constató que la bodega en la que se resguardan los bienes, presenta buenas condiciones y que el área, se comparte con el almacén del material de trabajo de inspección, uniformes, archivo de administración de bienes y servicios y material de capacitación (**Figura 1 del Anexo**). Sin embargo, se detectó lo siguiente:

- a)** La disposición física de los materiales no guardaba un orden u organización que permitieran distinguir con facilidad los bienes, herramientas, material didáctico y documentos que son de uso de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de los bienes, ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre asegurados, decomisados y/o bajo depositaria y/o resguardo de la Oficina de Representación de Protección Ambiental.
- b)** Se carece de un control de la entrada y salida de los bienes, ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre que se resguardan, toda vez que no existe una bitácora, ni una base de datos con fechas de ingreso y salida de los bienes.
- c)** No se lleva un control o registro de acceso de personas a la bodega. Los inspectores, personal administrativo y sus auxiliares, solicitan verbalmente las llaves a la(él) Encargada(o) de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental o a la Jefa de Oficina de Obras, devolviéndolas al concluir su actividad o diligencia dentro de la bodega.

Lo anterior, promueve que se incumpla con lo dispuesto en el numeral Décimo sexto, último párrafo, de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente" (Lineamientos).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

I.2 Custodia, control y etiquetado. Se identificó un total de siete bolsas de plástico negras, cinco cajas de cartón y dos bolsas de plástico transparentes para ropa con cierre; formando un total de 14 paquetes conteniendo bienes, ejemplares, y partes o derivados de vida silvestre que, a manifiesto del servidor público que atendió la diligencia, corresponden a las actuaciones de otras autoridades o unidades administrativas, con excepción de una bolsa. Al respecto, se observó lo siguiente **(Tabla 1 del Anexo):**

- a) Cuatro paquetes -tres bolsas negras y una caja de cartón- que contenían bienes, partes y/o derivados de vida silvestre, carecían de identificación de la autoridad que realizó el aseguramiento.
- b) Cinco paquetes -cuatro bolsas negras y una caja- que contenían bienes, partes y/o derivados de vida silvestre, carecían del etiquetado del expediente administrativo o era ilegible, aperturado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental.
- c) Respecto de dos paquetes -cajas de cartón- que contenían pepinos de mar y material duro (aparentemente coral), la Oficina de Representación de Protección Ambiental refirió que no cuenta con documentación que ampare su resguardo.
- d) Del análisis a la documentación que ampara los bienes y ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, se identificó en el Acta No. 01/2021 del 13 de diciembre de 2021, entregados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) mediante Oficio No. B00.03.01.018024-349-2021 del 10 de diciembre de 2021, un total 270 artículos o piezas y 1.36 kilogramos (plumas de pavo real) de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, que no fueron localizados en la bodega el día de la inspección física y tampoco fueron reportados en alguna base de datos de la Oficina de Representación de Protección Ambiental. (Tabla 2 del Anexo).
- e) En el Acta referida en el inciso inmediato anterior, así como en el Acta de Depósito Administrativo del 16 de octubre de 2019 del expediente PFPA/21.3/2C.27.3/00090-16, se identificaron un total de 188 artículos o piezas y 0.78 kilogramos (plumas de aves de diversas especies) de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, que no fueron claramente distinguidos de otros bienes localizados en la bodega, el día de la inspección física. Esto se debió a que, el paquete de envoltura que contenía los bienes, contaba con un solo número de folio, o bien, carecía del etiquetado del expediente de identificación y por lo tanto, no se tiene certeza para correlacionar los registros de la documentación referida, con los bienes y/o ejemplares, partes y/o

[Handwritten signature]

[Handwritten checkmark]

[Handwritten signature]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

derivados de vida silvestre localizados en la bodega de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental. (Tabla 3 del Anexo).

Lo anterior, promueve que se incumpla con lo dispuesto en los numerales Décimo segundo y Décimo sexto, último párrafo, de los Lineamientos.

II. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE BIENES ASEGURADOS Y/O CON ORDEN DE DECOMISO.

II.1. Persona designada o responsable de los bienes bajo resguardo de la Oficina de Representación de Protección Ambiental. Al momento de la revisión física de la bodega de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, el personal que atendió la diligencia manifestó que no existía una persona designada o responsable para llevar el registro y control de los bienes bajo resguardo de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, no describió ni se pronunció, respecto del proceso de aseguramiento, decomiso y destino final de los bienes con orden de aseguramiento y decomiso.

II.2. Inventario de bienes asegurados y/o decomisados. Se requirió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, remitir el listado de todos los bienes asegurados y/o decomisados que se encuentran bajo su depositaría, tanto del ejercicio 2021 como de años anteriores, distinguiendo los apartados siguientes:

1. Materia.
2. No. de expediente.
3. Inspeccionado.
4. Bienes asegurados y/o decomisados
5. No. de Resolución
6. Fecha de Notificación
7. ¿Cuenta con algún medio de impugnación el decomiso? Cual.
8. Acciones que se han llevado a cabo para darles destino final.



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental proporcionó unas bases de datos de bienes asegurados y decomisados, sin embargo, ésta se encuentra desactualizada y además, no cumple con las formalidades y requisitos que especifican los Lineamientos. Aunado a esto, se detectó lo siguiente:

- a) De la inspección física realizada por el equipo de auditoría, se observaron en la bodega ejemplares, productos y/o partes de vida silvestre, que no fueron reportados en sus bases de datos y por lo tanto, su estado procesal y su procedencia se desconocen. **(Tabla 4 del Anexo).**
- b) La base de datos no especifica cuáles bienes o ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, quedaron bajo resguardo de los inspeccionados y cuáles, bajo resguardo de terceros.
- c) En siete de los 32 expedientes reportados en su base de datos, se detectaron errores de información contra el contenido de los documentos de los expedientes y/o la información proporcionada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental. **(Tabla 5 del Anexo).**
- d) La Oficina de Representación de Protección Ambiental, no presentó documentación que permitiera evidenciar que informó a la Dirección General de Administración de la PROFEPA, respecto del inventario de bienes bajo su resguardo y de su estado procesal.

Todo lo anterior, presuntamente incumple con los numerales Décimo segundo y Cuadragésimo sexto -particularmente los incisos g), i), l) y p)-, de los Lineamientos.

III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DEPÓSITO ADMINISTRATIVO, GARANTÍAS E INFORMES MENSUALES DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS BIENES Y/O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE.

III.1. Depósito Administrativo. De la revisión a 15 Actas de Depósito generadas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco en 2021, se observó que carecen de información que permita asegurar un resguardo efectivo de los bienes asegurados, conforme a lo siguiente **(ver tabla 6 del Anexo):**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

- a) En 15 casos, no indican la circunstanciación de los hechos y razones que colman la hipótesis normativa invocada para la imposición de la medida de seguridad.
- b) En 12 casos, no precisan el sello, etiquetado o marcas que se adhieren para la identificación de bienes o ejemplares; únicamente para dos casos, se observan en la hoja de identificación escaneada.
- c) En cinco casos, no se especifican las medidas de conservación y preservación de los bienes dados en depósito; únicamente para dos casos, se observan en la hoja de identificación escaneada.
- d) En dos casos, no precisó el nombre de la especie y si los ejemplares de vida silvestre se encuentran en alguna categoría o estatus de riesgo; tampoco precisó si su aprovechamiento está permitido o prohibido en términos de la normativa aplicable.
- e) En dos casos en que el depositario fue un tercero, no se hizo de su conocimiento que debían llevar un registro pormenorizado de los gastos erogados y conservar las constancias que así lo acrediten, a efecto de estar en posibilidad de ser requeridos en la vía correspondiente. Tampoco se les indicó que debían devolver los ejemplares cuando así les fuera requerido por autoridad competente.
- f) En siete casos en que el depositario fue el mismo infractor, se le requirió que notifique de inmediato al depositante cualquier situación que conlleve algún gasto que se tenga que efectuar para la conservación del depósito.

Lo anterior, presuntamente incumpliendo con los numerales Décimo séptimo incisos d), f) y g) y segundo párrafo; Décimo noveno; y Vigésimo primero inciso b), de los Lineamientos.

III.2. Depósito de la garantía por ejemplares vivos de vida silvestre. En ocho expedientes, cuyos ejemplares vivos de vida silvestre (un total de 57) quedaron bajo el resguardo de los inspeccionados mediante las Actas de Depósito correspondientes, los inspeccionados no exhibieron el depósito de la garantía que respalde su seguridad y cuidado. Aunado a lo anterior, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, informó de algún procedimiento o acción reciente que evidencie, que requirió a los depositarios el cumplimiento de dicha obligación. Lo anterior, incumpliendo a lo previsto en las Actas de Depósito correspondientes y a lo dispuesto en el artículo 120 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos (ver tabla 7 del Anexo).

Respecto de lo anterior, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco había informado previamente, que, "...en ningún expediente de materia de vida silvestre, se ha requerido la garantía". Asimismo, refirió que "...Respecto a que los bienes o ejemplares de vida silvestre, se encuentren bajo el resguardo de un tercero, esto no es posible en todos los casos; toda vez que, esta Delegación no cuenta con instalaciones que permitan mantenerlos en depósito, por lo que, resulta necesario mantenerlos en el mismo lugar de la visita de inspección y en otros casos, solicitar el apoyo a unidades de manejo autorizadas por la SEMARNAT para su depósito, en los casos de vida silvestre y dependiendo de la especie que se trate"...

No obstante la respuesta de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, no desvirtúa las conductas observadas; por lo que se emiten las recomendaciones correctiva y preventivas correspondientes.

III.3 Informes Mensuales del estado que guardan los bienes y/o ejemplares bajo depositaria de inspeccionados o terceros. En la base de datos de bienes asegurados y decomisados proporcionada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, se ubicaron 28 expedientes cuyos bienes y/o ejemplares, partes y derivados de vida silvestre quedaron bajo resguardo de los inspeccionados o de terceros en calidad de depositarios, mediante las Actas de Depósito correspondientes. Sin embargo, no se localizó evidencia o documentación probatoria de los Informes Mensuales que debieron presentar los depositarios respecto del estado que guardan y las acciones que han llevado a cabo para su conservación. Cabe señalar que en nueve casos, se resolvió el decomiso de bienes y/o ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, el cual, presuntamente no se ha ejecutado. Aunado a lo anterior, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, no informó de algún procedimiento o acción reciente que evidencie que requirió a los depositarios el cumplimiento de dicha obligación. Lo anterior, incumpliendo a lo previsto en las Actas de Depósito correspondientes y a lo dispuesto en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos. (ver tabla 8 del Anexo).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 17 de 28
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	05
Monto fiscalizable:	0.00
Monto fiscalizado:	0.00
Monto por aclarar:	0.00
Monto por recuperar:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco informó en respuesta a la solicitud de información número 7 que, "...en ningún expediente, se cuenta con informes mensuales, proporcionados por los depositarios". Por lo anterior, se determina que la respuesta de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, no desvirtúa las conductas observadas; por lo que se emiten las recomendaciones correctiva y preventivas correspondientes.

IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DECOMISO Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y/O EJEMPLARES PARTES Y DERIVADOS, QUE YA CUENTAN CON RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ORDENA EL DECOMISO.

IV.1. Siete expedientes resueltos con decomiso de los bienes asegurados, ya alcanzaron su firmeza jurídica; de igual manera en seis casos, ya transcurrió el plazo para solicitar a la Dirección General de Control de Litigio, Legislación y Consulta, y a la Dirección General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas de la PROFEPA, los Informes de Validez de la Resolución definitiva, de la inexistencia de medios de impugnación previstos en los artículos 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA) y 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo* (LFPCA), o si se encuentran bajo un procedimiento penal.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, informó que ninguno de los expedientes, cuenta con la ejecución del decomiso de los bienes conforme a lo ordenado en las Resoluciones Administrativas y por lo tanto, tampoco se les ha dado destino final (**ver tabla 9 del Anexo**). Lo anterior, ocasiona rezago para dar destino final a los bienes decomisados, aumentando la probabilidad del deterioro de los mismos y ocasionando que su único destino posible sea la destrucción.

Mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2022, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, turnó diversos archivos electrónicos (ver imagen con captura de pantalla); incluyendo la manifestación siguiente:

g.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

"En el marco de la Auditoría 07/2022, que se practica en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Jalisco, en atención al ACTA ADMINISTRATIVA DE PRESENTACIÓN DE CÉDULAS DE RESULTADOS PRELIMINARES, adjunto al presente la NOTA Cédula de Resultados Preliminares No. 5, respecto a los HALLAZGOS DETERMINADOS DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO, RESGUARDO Y CONTROL DE LOS BIENES, EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO RETRASOS U OMISIONES PARA EJECUTAR LOS DECOMISOS Y DESTINOS FINALES A LOS BIENES, por medio de la cual, esta Oficina fiscalizada presenta las justificaciones y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado, siendo debidamente firmada por quienes intervinieron en su elaboración y la suscrita, en sus formatos pdf y word, para evitar transcripciones innecesaria(sic); así como tengo a bien remitir lo siguiente:

- ✓ 2 fotografías evidencia
- ✓ 5 archivos pdf, que consta de actuaciones originales digitalizadas. de manera digitalizada.
- ✓ 2 archivos word, y
- ✓ 1 archivo excel".

Sin embargo, no contenía la Nota u Oficio que permitiera la correcta interpretación de los archivos adjuntos, por lo que se determinó mantener los hallazgos determinados y establecer las recomendaciones correspondientes.

CONCLUSIONES.

Los hallazgos descritos en la presente cédula de resultados, evidencia que los controles internos de seguimiento y supervisión de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, en materia de aseguramiento, resguardo y seguimientos de los bienes asegurados bajo su resguardo o en posesión de los presuntos infractores o terceros, no es efectiva y suficiente, lo cual puede propiciar presuntos incumplimientos a la normatividad aplicable en materia de aseguramiento, decomiso, resguardo y control de los bienes, ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, derivado de sus actuaciones de inspección y vigilancia, así como de su



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

actuación en materia de instauración y resolución de los procedimientos administrativos sancionatorios.

Lo anterior, le resta efectos a los procedimientos administrativos sancionatorios, al no recibir los infractores la ejecución del decomiso ordenado, en caso de proceder; además de impedir la recuperación de recursos de la PROFEPA y/o la Administración Pública Federal, al deteriorarse los bienes que permanecen por largos periodos de tiempo en condición de resguardo y/o depositaría.

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Artículos 174, primer párrafo, 174 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículo 120, segundo párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre.
3. Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo.
4. Artículo 68, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
5. Numerales Décimo segundo; Décimo sexto, último párrafo; Décimo séptimo; Décimo noveno; Vigésimo primero inciso b); Vigésimo Tercero; Cuadragésimo sexto -particularmente los incisos g), i), l) y p); Quincuagésimo tercero; Quincuagésimo cuarto; Quincuagésimo sexto; Sexagésimo; y Sexagésimo cuarto; de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría "E"

Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de Fiscalización

Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública

